

actividades serán a incrementar la cuenta a liquidar a la expiración del Convenio, de que se hace mención en el número segundo del epígrafe 11 de la citada Orden ministerial.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizadas por la Comisión Ejecutiva, los contribuyentes podrán entablar los recursos que establece el epígrafe 11 de la Orden ministerial mencionada.

Garantías: Se fija la responsabilidad mancomunada de los convenidos, y en relación con la misma se estará a lo dispuesto en el número octavo del epígrafe octavo de la Orden ministerial citada.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos Indirectos designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, la que se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Presupuestos de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de enero de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director General de Impuestos Indirectos.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 13 de enero de 1964 por la que se clasifican al Ayuntamiento de Calzadilla de los Barros (Badajoz) con una plaza de Farmacéutico titular de cuarta categoría, y al de Fuente de Cantos, de la misma provincia, con dos de dichas plazas de primera categoría.*

Ilmo. Sr.: Examinado expediente instruido por la Jefatura provincial de Sanidad de Badajoz, a instancia del Ayuntamiento de Calzadilla de los Barros, solicitando su segregación de la agrupación que actualmente constituye con el de Fuente de Cantos para sostenimiento de plazas de Farmacéuticos titulares, alegando tiene Farmacia legalmente establecida en la localidad:

Resultando que en el expediente figuran los informes emitidos por el Ayuntamiento de Fuente de Cantos, Farmacéuticos titulares de la agrupación de que se trata, Colegio Oficial de Farmacéuticos, Jefatura Provincial de Sanidad y por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, todos ellos favorables a la petición que motiva aquél:

Considerando que en el expediente se han cumplido los preceptos contenidos en los artículos 71 y 72 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953;

Considerando que todos los informes coinciden en que debe ser atendida la petición del Ayuntamiento de Calzadilla de los Barros de constituir plaza independiente de Farmacéutico titular, con lo que el servicio quedaría mejor atendido:

Considerando que de acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Calzadilla de los Barros, éste por su censo de población, 1.406 habitantes, tendría que ser clasificada la plaza de Farmacéutico titular que se le asignara, de cuarta categoría, quedando el de Fuente de Cantos con dos de primera, también por su censo de población, 9.686 habitantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 92 y 93 del referido Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

Este Ministerio, en armonía con lo expuesto, y de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Calzadilla de los Barros (Badajoz), y en su consecuencia, clasificar el citado municipio con una plaza de Farmacéutico titular de cuarta categoría, quedando el de Fuente de Cantos, de la misma provincia, con dos de dichas plazas de primera categoría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de enero de 1964.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

*ORDEN de 14 de enero de 1964 por la que se autoriza a la Dirección General de Sanidad para convocar un Curso de Diplomados de Sanidad a celebrar en la Escuela Nacional de Sanidad.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Bases de Sanidad,  
Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a la Dirección General de Sanidad para celebrar durante el año 1964 las enseñanzas de Diplomados de Sanidad en la Escuela Nacional de Sanidad.

2.º El Curso, al que podrán concurrir Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, comprenderá enseñanzas comunes y especiales para cada clase sanitaria. Al final del mismo serán realizadas ante el Tribunal que se designe las correspondientes pruebas de suficiencia, otorgándose a los que lo merezcan la debida puntuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de enero de 1964.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

*ORDEN de 14 de enero de 1964 por la que se autoriza a la Dirección General de Sanidad para convocar un Curso de Diplomados de Sanidad en las Escuelas Departamentales de Barcelona, Granada, Salamanca, Santander, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Bases de Sanidad,  
Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a la Dirección General de Sanidad para celebrar durante el año de 1964 las enseñanzas de Diplomados de Sanidad en las Escuelas Departamentales de Barcelona, Granada, Salamanca, Santander, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.

2.º El Curso, al que podrán concurrir Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, comprenderá enseñanzas comunes y especiales para cada clase sanitaria. Al final del mismo serán realizadas ante el Tribunal que se designe las correspondientes pruebas de suficiencia, otorgándose a los que lo merezcan la debida puntuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de enero de 1964.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 24 de enero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 8.629*

De Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada en 13 de mayo de 1963, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 8.629, promovido por la «Sociedad Explotadora de Ferrocarriles y Tranvías, S. A.», contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 28 de febrero de 1962, sobre consideración como zona urbana, a efectos de transporte, el tramo de carretera que une Irún con Fuenterrabía, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos la alegación de inadmisibilidad postulada por el Abogado del Estado, al no formularse en tiempo el previo recurso de reposición al presente deducido por la «Sociedad Explotadora de Ferrocarriles y Tranvías» contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 28 de febrero de 1962, sin haber lugar a entrar a resolver el fondo del pleito; sin hacer especial imposición de costas a la actora.»

Madrid, 24 de enero de 1964.—El Oficial Mayor, Joaquín de Agullera.

*ORDEN de 24 de enero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.703.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 22 de noviembre de 1963, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.703, promovido por «Sociedad General Azucarera de España», contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 16 de abril de 1957 y 17 de marzo de 1959, sobre aplicación de tarifas de agua para usos industriales, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso seguido a instancia de la «Sociedad General Azucarera de España» contra Ordenes ministeriales de Obras Públicas de 16 de abril de 1947 y 17 de marzo de 1959, relativas a tarifas de aguas para usos industriales, las declaramos conformes a Derecho; absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado, y no hacemos especial imposición de costas.»

Madrid, 24 de enero de 1964.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

*ORDEN de 24 de enero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 9.650.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 12 de diciembre de 1963, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.650, promovido por don Ramiro García Rodríguez, contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 18 de julio de 1962, que desestimó el recurso de alzada contra la resolución de la Jefatura de Obras Públicas de Lugo de 28 de noviembre de 1961, que justipreció la finca expropiada número 4 del expediente motivado por las obras del trozo primero de la carretera de Becerreá a Quiroga, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 18 de julio de 1962, debemos de fijar y fijamos el justiprecio de la finca número 4 del expediente de expropiación motivado por las obras del trozo primero de la carretera de Becerreá a Quiroga, en la cantidad determinada en la resolución recurrida de 396.376,96 pesetas, incluido el precio de afectación, a cuya cantidad fijada por la Administración deben añadirse los intereses de la misma al 4 por 100, más la bonificación de la cuarta parte de los mismos desde la ocupación de la finca hasta que el pago se verifique, a cuyo pago de principal e intereses condenamos a la Administración, absolviéndola de las demás pretensiones de la demanda, que se desestiman; sin hacer especial condena de costas.»

Madrid, 24 de enero de 1964.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

*ORDEN de 25 de enero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 7.839.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 25 de septiembre de 1963, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 7.839, promovido por el Ayuntamiento de Madrid, contra Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 21 de diciembre de 1961 y Orden del mismo Departamento de 18 de enero de 1962, sobre concesión al Metropolitano de Madrid en la explotación de la línea de Puente de Vallecas a Palomeras, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de Madrid contra el Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 21 de diciembre de 1961 y la Orden del mismo Departamento de 18 de enero de 1962, sólo en cuanto el artículo cuarto de aquél y condición sexta de ésta disponen la reversión al Estado de la línea del ferrocarril subterráneo en Puente de Vallecas-Palomeras, una vez transcurrido el plazo de concesión de su explotación por la «Compañía Metropolitana de Madrid», debemos declarar y declaramos que los mencionados actos administrativos, en sus indicados particulares, no son ajustados a Derecho, por lo que los anulamos y, en su lugar, declaramos que dicha reversión corresponde al Ayuntamiento recurrente. Y como consecuencia, condenamos a la Administración General del Estado a estar y pasar por esta resolución. Sin pronunciamiento especial respecto a las costas procesales.»

Madrid, 25 de enero de 1964.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», para ocupar una parcela para el tendido de una tubería de traída de fuel-oil en el puerto de Huelva.*

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto, para

el tendido de una tubería de traída de fuel-oil, desde la factoría de la CAMPSA hasta la central térmica «Cristóbal Colón», con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 18 de enero de 1964.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a «Astilleros de Cádiz, S. A.», para la construcción de las obras que comprende el proyecto de «Nueva dársena para diques flotantes», en la zona de servicio del puerto de Cádiz.*

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a «Astilleros de Cádiz, S. A.», la construcción de las obras que comprende el proyecto de «Nueva dársena para diques flotantes», en la zona de servicio del puerto de Cádiz, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 18 de enero de 1964.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a «Tudela Veguín, S. A.», para la ocupación de una parcela y construcción de una instalación de carga y descarga de cemento a granel en la zona de servicio del puerto de Gijón-Musel.*

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto autorizar a «Tudela Veguín, S. A.», la ocupación de una parcela de 370 metros cuadrados en la zona de servicio del puerto de Gijón-Musel, para el establecimiento de una instalación de carga y descarga de cemento a granel, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 21 de enero de 1964.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Granada relativa al expediente de expropiación forzosa de terrenos necesarios para las obras de ensanche de calzada y supresión de la travesía de Ventas de Huelma en la carretera comarcal 340, de Alora a Granada, puntos kilométricos 20,8 al 3,5, término municipal de Ventas de Huelma.*

No habiéndose presentado reclamación alguna tras la exposición al público de la relación complementaria de interesados en este expediente,

Esta Jefatura, vistos los artículos 20 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 19 y siguientes del Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957, previo informe de la Abogacía del Estado, ha resuelto lo siguiente:

- 1.º Declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos que resultan afectados.
- 2.º Ratificar la relación de interesados.

Granada, 23 de enero de 1964.—El Ingeniero Jefe.—587-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 28 de diciembre de 1963 por la que se señala en 72 pesetas el precio de venta del libro de texto «Breve Historia de la Cultura», original de doña Jacinta Gomara Dallo.*

Ilmo. Sr.: Vistos los correspondientes informes técnicos, Este Ministerio ha tenido a bien señalar en 72 pesetas el precio de venta del libro de texto «Breve Historia de la Cultura», original de doña Jacinta Gomara Dallo, autorizado para el cuarto curso del Bachillerato Laboral Administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.